

**LAUDO ARBITRAL PARCIAL DE DERECHO**

**PARTES DEL ARBITRAJE:**

003

**CONSORCIO EJECUTOR TINGO MARÍA**

En lo sucesivo, el Demandante o el Consorcio, indistintamente.

**GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO**

En lo sucesivo, el Demandado o la Entidad, indistintamente.

**TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL:**

Hugo Sologuren Calmet Ponte

**SECRETARIO ARBITRAL AD HOC:**

Pablo Segundo Esteban Tello

---

**RESOLUCIÓN N° 37**

Lima, 20 de mayo de 2019

**I. VISTOS**

**A. ANTECEDENTES**

1. El 19 de abril de 2013 las partes suscribieron el Contrato N° 334-2013-GRH/PR<sup>1</sup>, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital Tingo María – Provincia Leoncio Prado – Región Huánuco", por la suma de S/ 101'149,888.71 (Ciento Un Mil Ciento Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Ocho con 71/100 Soles) y un plazo contractual de 540 días calendario; al cual denominaremos en lo sucesivo, el Contrato.
2. En el Contrato, las partes de común acuerdo insertaron en la cláusula décimo primera un convenio arbitral, en los siguientes términos y alcances:

**«Cláusula Décimo Primera: Cláusula Arbitral**

1.1. Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieren a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

1.2. Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes, según lo señalado en el Art. 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.3. El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrán fin al procedimiento de manera

<sup>1</sup> Derivado de la Licitación Pública N° 005-2012/GRH.

definitiva, siendo inapelable ante el poder judicial o ante cualquier instancia administrativa.»

3. De este modo, a consecuencia de las controversias relacionadas con las ampliaciones N° 12, 13, 14 y 15 al plazo de ejecución de la obra<sup>2</sup>, las partes conformaron válidamente el Tribunal Arbitral Unipersonal, integrado por el doctor Hugo Sologuren Calmet<sup>3</sup>.
4. En tales lineamientos, el 20 de abril de 2017, en la sede institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, se reunieron el Árbitro Único, conjuntamente con las partes, a efectos de fijar las reglas aplicables al presente arbitraje y dar inicio las actuaciones pactadas, cuyos acuerdos obran en el acta de instalación respectiva.

005

## **B. DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES ARBITRALES**

5. En virtud de las reglas pactadas por las partes para el presente arbitraje, el 19 de mayo de 2017 el Consorcio presentó su escrito de demanda<sup>4</sup> relacionadas con las ampliaciones de plazo N° 12, 13, 14, 15, 22, 26 y 27 ofreciendo en ellos los medios probatorios que, hasta ese entonces, consideraron pertinentes.
6. Con fecha 01 de setiembre de 2019, el Consorcio solicita la primera acumulación de pretensiones relacionadas con las ampliaciones de plazo N° 27, 30, 31, 32, 33 y 34, la misma que fue absuelta por la Entidad con fecha 18 de setiembre de 2017.
7. A través de escrito de fecha 13 de diciembre de 2017, el Consorcio solicita una segunda acumulación de pretensiones relacionadas con las ampliaciones de plazo N° 35, 36, 37 y 38, la misma que fue absuelta por la Entidad con fecha 17 de enero de 2018.

<sup>2</sup> Cabe precisar que durante el desarrollo del presente arbitraje la parte demandante ha venido acumulando pretensiones relacionadas con otras ampliaciones de plazo.

<sup>3</sup> Árbitro designado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de Resolución N° 510-2016-OSCE/PRE.

<sup>4</sup> La demanda fue admitida a trámite el 23 de mayo de 2017, a través de la Resolución N° 1.

8. Con fecha 15 de enero de 2018, el Consorcio solicita la tercera acumulación de pretensiones relacionada con la ampliación de plazo N° 41, la misma que fue absuelta por la Entidad con fecha 19 de febrero de 2018.
9. A través de escrito de fecha 2 de abril de 2018, el Consorcio solicita una cuarta acumulación de pretensiones relacionada con la ampliación de plazo N° 49; asimismo, mediante escrito de fecha 19 de abril de 2018, el Consorcio también solicita una quinta acumulación de pretensiones relacionada con la ampliación de plazo N° 50. Ambas solicitudes fueron absueltas por la Entidad mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2018.
10. Con fecha 8 de agosto de 2018, el Consorcio solicita la sexta acumulación de pretensiones relacionada con las ampliaciones de plazo N° 52, 53, 54 y 55; asimismo, mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2018, el Consorcio también solicita una séptima acumulación de pretensiones relacionada con las ampliaciones de plazo N° 48, 51, 56 y 57. Ambas solicitudes fueron absueltas por la Entidad mediante escrito de fecha 25 de setiembre de 2018.
11. Finalmente, con fecha 8 de marzo de 2019, el Consorcio solicita la octava acumulación de pretensiones relacionada con la ampliación de plazo N° 60, la misma que fue absuelta por la Entidad con fecha 29 de marzo de 2019.
12. Estando a ello, el 17 de enero de 2019, el Consorcio comunicó que las partes han llegado a un acuerdo conciliatorio respecto de las pretensiones que son materia de la cuarta y quinta demandas acumuladas, por lo cual solicitan que el Árbitro Único de por terminadas las actuaciones respecto de dichas pretensiones y se emita un laudo parcial que resuelva de manera definitiva la parte de las controversias sometidas a conocimiento.
13. Dicha comunicación fue puesta a conocimiento de la Entidad a través de la Resolución N° 29 de fecha 15 de febrero de 2019, siendo respondida mediante escritos de fechas 25 de febrero y 14 de marzo de 2019, dando certeza de dicho acuerdo

006

conciliatorio, y presentando la Resolución Ejecutiva Regional a través de la cual se le otorgó a la Procuradora Pública de la Entidad la autorización expresa para conciliar.

14. De este modo, mediante Resolución N° 32, emitida el 18 de marzo de 2019, se fijó el plazo para laudo en treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada las partes con dicha resolución.
15. Finalmente, a través de Resolución N° 34 emitida el 29 de abril de 2019, se dispuso prorrogar el plazo para laudo en treinta (30) días hábiles adicionales.

007

## **II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL ÁRBITRAL UNIPERSONAL**

### **A. CUESTIONES PRELIMINARES A TENER EN CUENTA**

Antes de entrar a analizar lo solicitado por las partes, corresponde confirmar lo siguiente:

- a. El Tribunal Arbitral Unipersonal se constituyó de conformidad con el convenio arbitral suscrito por las partes y las normas de la materia.
- b. En ningún momento se recusó al Árbitro Único, o se impugnó o reclamó contra las reglas fijadas para el presente arbitraje, las mismas que se encuentran asentadas en el Acta de Instalación suscrita el 20 de abril de 2017.
- c. Las partes han tenido oportunidad suficiente para reconsiderar cualquier resolución emitida en el presente arbitraje, distinta al presente laudo arbitral parcial, que se hubiere dictado con inobservancia o infracción de una regla contenida en el Acta de Instalación, una norma de la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento o de la Ley de Arbitraje, habiéndose producido la renuncia al derecho a objetar.

- d. Este Tribunal Arbitral Unipersonal procede a emitir un laudo parcial de conformidad con lo establecido en artículo 54 de la Ley de Arbitraje, y dentro del plazo establecido en las reglas fijadas para el presente arbitraje.

## B. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Es pertinente advertir en este punto que, conforme lo aceptado por las partes en el transcurso de las actuaciones arbitrales, ellas han llegado a un acuerdo conciliatorio el 28 de diciembre de 2018<sup>5</sup> por la cual pusieron fin a las controversias puestas a conocimiento de este Tribunal Arbitral en la cuarta y quinta demandas acumuladas<sup>6</sup>, el cual han solicitado se haga constar en forma de laudo.

008

Dichas pretensiones son las siguientes:

### **Cuarta demanda Acumulada de fecha 7 de junio de 2018**

***Trigésima Octava Pretensión Principal:*** Que se declare la nulidad, ineficacia y/o invalidez de la Resolución Gerencial Regional N° 076-2018-GRH/GRI de fecha 8 de marzo de 2018 a través de la cual la entidad declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 49 debido a que la misma adolece vicios de nulidad al no contener una adecuada motivación.

***Trigésima Novena Pretensión Principal:*** Que se declare la validez y/o ineficacia de la solicitud de ampliación de plazo N° 49 solicitada por nueve (09) días calendario mediante carta N° 041-2018-CETM/JO de fecha 17 de febrero de 2018 debido a la demora en la ejecución de los trabajos del "Sistema de Utilización en Media Tensión 10KV trifásico para el Hospital" lo cual generó que el Consorcio no pudiera

<sup>5</sup> Conforme se aprecia del Acta de Conciliación N° 187-2018 de fecha 28 de diciembre de 2018.

<sup>6</sup> Cabe indicar que mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2019, la Entidad confirmó la existencia del mencionado acuerdo conciliatorio respecto de la cuarta y quinta demanda acumulada.

---

*ejecutar los trabajos programados en el expediente técnico y, por ende, se ordene a la Entidad que cumpla con el pago de los mayores gastos generales correspondientes a S/ 125,345.69 (ciento veinticinco mil trescientos cuarenta y cinco con 69/100 soles).*

**Cuadragésima Pretensión Principal:** *Que se declare la nulidad, ineficacia y/o invalidez dela Resolución Gerencial Regional N° 113-2018-GRH/GRI de fecha 23 de marzo de 2018 a través de la cual la entidad declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 50 debido a que la misma adolece vicios de nulidad al no contener una adecuada motivación.*

009

**Cuadragésima Primera Pretensión Principal:** *Que se declare la validez y/o ineficacia de la solicitud de ampliación de plazo N° 50 solicitada por cuarenta y seis (46) días calendario mediante carta N° 052-2018-CETM/JO de fecha 12 de marzo de 2018 debido a la demora en la ejecución de los trabajos del "Sistema de Utilización en Media Tensión 10KV trifásico para el Hospital" lo cual generó que el Consorcio no pudiera ejecutar los trabajos programados en el expediente técnico, debiendo ordenarse a la Entidad que cumpla con el pago de los mayores gastos generales correspondientes a S/ 321,045.77 (trescientos veintiún mil cuarenta y cinco con 77/100 soles).*

**Quinta demanda Acumulada de fecha 16 de noviembre de 2018**

**Cuadragésima Segunda Pretensión Principal:** *Que se declare la nulidad, ineficacia y/o invalidez dela Resolución Gerencial Regional N° 067-2018-GRH/GRI de fecha 27 de febrero de 2018 a través de la cual la entidad declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 48 debido a que la misma adolece vicios de nulidad al no contener una adecuada motivación.*

**Cuadragésima Tercera Pretensión Principal:** Que se declare la validez y/o ineficacia de la solicitud de ampliación de plazo N° 48 presentada mediante carta N° 032-2018-CETM/JO notificada el 08 de febrero de 2018, debido a la demora en la ejecución de los trabajos del "Sistema de Utilización en Media Tensión 10KV trifásico para el Hospital" lo cual generó que el Consorcio no pudiera ejecutar los trabajos programados en el expediente técnico, y se ordene a la Entidad que cumpla con el pago de los mayores gastos generales.

010

**Cuadragésima Cuarta Pretensión Principal:** Que se declare la nulidad, ineficacia y/o invalidez de la Resolución Gerencial Regional N° 172-2018-GRH/GRI de fecha 17 de abril de 2018 a través de la cual la entidad declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 51 debido a que la misma adolece vicios de nulidad al no contener una adecuada motivación.

**Cuadragésima Quinta Pretensión Principal:** Que se declare la validez y/o ineficacia de la solicitud de ampliación de plazo N° 51 presentada mediante carta N° 067-2018-CETM/JO notificada el 04 de abril de 2018, debido a la demora en la ejecución de los trabajos del "Sistema de Utilización en Media Tensión 10KV trifásico para el Hospital" lo cual generó que el Consorcio no pudiera ejecutar los trabajos programados en el expediente técnico, y se ordene a la Entidad que cumpla con el pago de los mayores gastos generales.

**Cuadragésima Sexta Pretensión Principal:** Que se declare la nulidad, ineficacia y/o invalidez de la Resolución Gerencial Regional N° 218-2018-GRH/GRI de fecha 14 de mayo de 2018 a través de la cual la Entidad declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 52 debido a que la misma adolece vicios de nulidad al no contener una adecuada motivación.

**Cuadragésima Séptima Pretensión Principal:** Que se declare la validez y/o eficacia de nuestra solicitud de ampliación de plazo N° 52 presentada mediante carta N° 073-2018-CETM/JO, debido a la demora en la ejecución de los trabajos del "Sistema de Utilización en Media Tensión 10KV Trifásico para el Hospital" lo cual generó que el Consorcio no pudiera ejecutar los trabajos programados en el expediente técnico y se ordene a la Entidad que cumpla con el pago de los mayores gastos generales correspondientes.

011

**Cuadragésima Octava Pretensión Principal:** Que se declare la nulidad, ineficacia y/o invalidez de la Resolución Gerencial Regional N° 259-2018-GRH/GRI de fecha 01 de junio de 2018 a través de la cual la Entidad declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 53 debido a que la misma adolece vicios de nulidad al no contener una adecuada motivación.

**Cuadragésima Novena Pretensión Principal:** Que se declare la validez y/o eficacia de nuestra solicitud de ampliación de plazo N° 53 presentada mediante carta N° 091-2018-CETM/JO debido a la demora en la ejecución de los trabajos del "Sistema de Utilización en Media Tensión 10KV trifásico para el hospital" lo cual generó que el Consorcio no pudiera ejecutar los trabajos programados en el expediente técnico y se ordene a la Entidad que cumpla con el pago de los mayores gastos generales correspondientes.

**Quincuagésima Pretensión Principal:** Que se declare la nulidad, ineficacia y/o invalidez de la Resolución Gerencial Regional N° 289-2018-GRH/GRI de fecha 26 de junio de 2018 a través de la cual la Entidad declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 54 debido a que la misma adolece vicios de nulidad al no contener una adecuada motivación.

**Quincuagésima Primera Pretensión Principal:** Que se declare la validez y/o eficacia de nuestra solicitud de ampliación de plazo N° 54 presentada mediante carta N° 110-2018-CETM/JO debido a la demora en la ejecución de los trabajos del "Sistema de Utilización en Media Tensión 10KV trifásico para el hospital" lo cual generó que el Consorcio no pudiera ejecutar los trabajos programados en el expediente técnico y se ordene a la Entidad que cumpla con el pago de los mayores gastos generales correspondientes.

012

**Quincuagésima Segunda Pretensión Principal:** Que se declare la nulidad, ineficacia y/o invalidez de la Resolución Gerencial Regional N° 331-2018-GRH/GRI de fecha 20 de julio de 2018 a través de la cual la Entidad declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 55 debido a que la misma adolece vicios de nulidad al no contener una adecuada motivación.

**Quincuagésima Tercera Pretensión Principal:** Que se declare la validez y/o eficacia de nuestra solicitud de ampliación de plazo N° 55 presentada mediante carta N° 124-2018-CETM/JO debido a la demora en la ejecución de los trabajos del "Sistema de Utilización en Media Tensión 10KV Trifásico para el Hospital" lo cual generó que el Consorcio no pudiera ejecutar los trabajos programados en el expediente técnico y se ordene a la Entidad que cumpla con el pago de los mayores gastos generales correspondientes.

**Quincuagésima Cuarta Pretensión Principal:** Que se declare la nulidad, ineficacia y/o invalidez de la Resolución Gerencial Regional N° 356-2018 de fecha 6 de agosto de 2018 a través de la cual la Entidad declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 56 debido a que la misma adolece vicios de nulidad al no contener una adecuada motivación.

**Quincuagésima Quinta Pretensión Principal:** Que se declare la validez y/o eficacia de nuestra solicitud de ampliación de plazo N° 56 presentada mediante carta N° 132-2018-CETM/JO notificada el 17 de julio de 2018 debido a la demora en la ejecución de los trabajos del "Sistema de Utilización en Media Tensión 10KV Trifásico para el Hospital" lo cual generó que el Consorcio no pudiera ejecutar los trabajos programados en el expediente técnico y se ordene a la Entidad que cumpla con el pago de los mayores gastos generales.

013

**Quincuagésima Sexta Pretensión Principal:** Que se declare la nulidad, ineficacia y/o invalidez de la Resolución Gerencial Regional N° 371-2018-GRH/GRI de fecha 9 de agosto de 2018 a través de la cual la Entidad declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 57 debido a que la misma adolece vicios de nulidad al no contener una adecuada motivación.

**Quincuagésima Séptima Pretensión Principal:** Que se declare la validez y/o eficacia de nuestra solicitud de ampliación de plazo N° 57 presentada mediante carta N° 136-2018-CETM/JO notificada el 24 de julio de 2018 debido a la demora en la ejecución de los trabajos del "Sistema de Utilización en Media Tensión 10KV Trifásico para el Hospital" lo cual generó que el Consorcio no pudiera ejecutar los trabajos programados en el expediente técnico y se ordene a la Entidad que cumpla con el pago de los mayores gastos generales.

Sobre el particular, es pertinente resaltar que en virtud de lo prescrito en el artículo 50° de la Ley de Arbitraje los acuerdos conciliatorios que pongan fin a las controversias puestas a conocimiento pueden constar en forma de laudo a solicitud de las partes.

Para el caso en particular, las partes convinieron en celebrar un acuerdo en los siguientes términos:

**ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:**

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

1. El Gobierno Regional Huánuco, por este acuerdo conciliatorio concede la Ampliación de plazo N° 48, N° 49, N° 50, N° 51, N° 52, N° 53, N° 54, N° 55, N° 56, por un acumulado de 168 días calendarios (disgregados según el cuadro adjunto al presente), modificando el vencimiento de plazo contractual del 17 de febrero de 2018 hasta el 04 de agosto de 2018, con reconocimiento de mayores gastos generales hasta por el monto acumulado de S/ 436,600.00 (Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Seiscientos con 00/100 soles) incluido el IGV, para lo cual declara nulas las Resoluciones Gerenciales Regionales N° 067, 076, 113, 172, 218, 259, 289, 331 y 356-2018-GRH/GRI.
2. El Gobierno Regional Huánuco, por este acuerdo conciliatorio concede la Ampliación de plazo N° 57 por 50 días calendario, modificando el vencimiento de plazo contractual del 04 de agosto de 2018 hasta el 23 de setiembre de 2018, y sin reconocimiento de mayores gastos generales por renuncia expresa de forma libre y voluntaria del contratista, para lo cual declara nula la Resolución Gerencial Regional N° 371-2018-GRH/GRI.
3. El Gobierno Regional Huánuco y el Contratista CONSORCIO EJECUTOR TINGO MARIA, aceptan por común acuerdo, ratificar la Resolución Gerencial Regional N° 428-2018-GRH/GRI de fecha 14.09.2018 que declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 58 por 61 días calendarios, por superponerse y/o subsumirse al plazo de ejecución del Adicional de Obra N° 15 comprendido entre el periodo del 21.09.2018 hasta el 17.02.2019 conforme a lo establecido en la Resolución Gerencial Regional N° 510-2018-GRH/GRI de fecha 11.10.2018 y notificado con Oficio N° 2146-2018-GRH-GR/SG de fecha 12.10.2018; en consecuencia el contratista se desiste de iniciar un arbitraje o acumularlo en el proceso arbitral en curso.
4. Por el acuerdo conciliatorio, el Contratista Consorcio EJECUTOR TINGO MARÍA, debe desistirse de toda controversia formulada respecto de la cuarta y quinta acumulación de demanda arbitral, así como del proceso seguido vía conciliación, asimismo deberá desistirse de todo cobro de costas y

costos, que incluye todo concepto de lucro cesante, daño emergente, daño moral, o cualquier otro que pudiera configurarse.

5. Por común acuerdo conciliatorio, el Gobierno Regional Huánuco y el Contratista Consorcio EJECUTOR TINGO MARIA, se comprometen a remitir al Tribunal Arbitral Unipersonal Ad Hoc, el presente acuerdo conciliatorio a fin de que se homologue en laudo arbitral, sin que ello afecte el cumplimiento del acta de conciliación a suscribirse.
6. El Gobierno Regional Huánuco se compromete a desarrollar todos los actos administrativos y de administración correspondientes, con el objeto de consolidar jurídicamente todos los acuerdos que se pretenden acordar en la presente conciliación, sin que ello afecte en ningún caso la validez y efectos inmediatos de dichos acuerdos.

Finalmente las partes señalan que el presente acuerdo deja por resuelta cualquier controversia que se pueda generar respecto de la materia conciliada, puesto que con la suscripción de la presente acta conciliatoria queda resuelto el conflicto.

Como puede observarse, los términos del acuerdo conciliatorio celebrado por las partes versan sobre pretensiones que fueron puestas a conocimiento de este Árbitro Único, con excepción del punto 3, referente a la ampliación de plazo N° 58.

014

ALBER  
AL VUEL

De este modo, en tanto el citado acuerdo de las partes versa sobre derechos patrimoniales y no afecta el orden público y las buenas costumbres, corresponde homologarlo en parte, respetando los términos convenidos por ellas.

**III. DECISIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL:**

Por las consideraciones expuestas, dentro del plazo correspondiente, este Tribunal Arbitral Unipersonal, **LAUDA:**

015

**PRIMERO.- APROBAR y HOMOLOGAR CON CARÁCTER DE LAUDO ARBITRAL PARCIAL** el acuerdo conciliatorio celebrado por el Consorcio Ejecutor Tingo María y el Gobierno Regional de Huánuco, contenido en el Acta de Conciliación N° 187-2018 del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industria de Huánuco, el cual obra en el expediente arbitral, **CON EXCEPCIÓN** del punto 3 de dichos acuerdos.

**SEGUNDO.- DECLARAR LA CONCLUSIÓN** de las actuaciones arbitrales referidas a la cuarta y quinta demandas acumuladas, y en consecuencia, **PRECISAR A LAS PARTES** que el proceso arbitral continúa respecto de las demás pretensiones puestas a conocimiento de este Árbitro Único.

Notifíquese a las partes.

**HUGO ERNESTO SOLOGUREN CALMET**  
Árbitro Único



**PABLO ESTEBAN TELLO**  
Secretario Arbitral